

Lima, Viernes 30 de Agosto de 1985

AGRICULTURA

OFICIALIZAN EL "II CONGRESO UNITARIO NACIONAL AGRARIO"

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00590-85-AG/

Lima, 28 de Agosto de 1985

Vista la solicitud de la Comisión Organizadora del "II Congreso Unitario Nacional Agrario"

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes solicitan la oficialización de dicho evento a realizarse en Lima, del 11 al 14 de setiembre próximo;

Que en el citado Congreso se debatirán asuntos de importancia referentes a la problemática del agro nacional.

SE RESUELVE:

Oficializar la celebración en la ciudad de Lima del "II Congreso Unitario Nacional Agrario", que se llevará a cabo entre el 11 y el 14 de setiembre de 1985.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUENAS, Ministro de Agricultura.

FIJAN PRECIOS DE VENTA DE DOCUMENTOS IMPRESOS UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACION Y CONTROL FORESTAL

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00585-85-AG/DGFF

Lima, 27 de Agosto de 1985.

Visto el Oficio N° 560-85-DGFF-DET-SDAF de la Dirección General Forestal y de Fauna, proponiendo se fije a nivel nacional nuevos precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control forestal;

CONSIDERANDO:

Que en virtud al artículo 7° del Decreto Supremo N° 161-77-AG de fecha 31 Mar. 1977, el Mi-

PERUANO

Lima, Viernes 30 de Agosto de 1985

misterio de Agricultura a propuesta de la Dirección General Forestal y de Fauna, fijará mediante Resolución Ministerial el valor de los documentos impresos utilizados en la administración y control forestal, que deben adquirir los extractores y/o conductores de plantas de transformación;

Que mediante Resolución Ministerial N° 00705-82-AG-DGFF de fecha 19 Oct. 1982, actualmente vigente, se fijó a nivel nacional los precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control forestal, que deben adquirir los extractores y/o conductores de plantas de transformación, expresados en porcentaje del sueldo mínimo vital mensual por departamento, en los ámbitos jurisdiccionales de los Distritos Forestales correspondientes;

Que a consecuencia del incremento evolutivo de los costos de impresión, la congelación de los sueldos mínimos vitales mensuales por departamento y teniendo en cuenta que los actuales precios de venta que vienen cobrando los Distritos Forestales, resultan diminutos, es necesario y conveniente, que para cubrir los costos de impresión y los gastos que representan al Estado la administración y control forestal, se fije a nivel nacional nuevos precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control de los recursos forestales;

Que en mérito a lo fundamentado en los informes Nos. 328-85-DGFF-DET-SAAF y 337-85-AG-DGFF-OAJ, evacuados por la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y a la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente sobre la propuesta efectuada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 161-77-AG de fecha 31 Mar. 1977 y con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. — Fijar a nivel nacional a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los siguientes precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control forestal, que deben adquirir los extractores y/o conductores de plantas de transformación expresados en porcentaje del sueldo mínimo vital mensual por departamento, en los ámbitos jurisdiccionales de los Distritos Forestales correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	% Sueldo Mínimo Vital Mensual Para Actividad Agropecuaria Forestal y Conexas	
	Solicitud	Formato
— Contrato de exploración y evaluación de recursos forestales	4.0	6.0
— Contrato de extracción de maderas	4.0	6.0
— Contrato de extracción forestal de productos diferentes a la madera	4.0	6.0

— Permiso de extracción forestal en bosques cultivados	4.0	4.5
— Permiso de extracción forestal en Comunidades Nativas	4.0	4.5
— Permiso de extracción forestal en Unidades Agropecuarias	4.0	4.5
— Guías de Transporte Forestal	—	6.0

2. — Las Direcciones Regionales Agrarias correspondientes, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.
MARIO BARTUREN DUENAS, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN FUNCIONAMIENTO DE UN MOLINO DE PILAR ARROZ

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00580-85-AG/DGAIC

Lima, 27 de agosto de 1985.

Visto, la Ncta de Envío N° 10367 y expediente con Número de Registro 2155 organizado por don JOSE LUIS VILLACORTA PINEDO, mediante los cuales solicita autorización de funcionamiento para el Molino de Pilar Arroz "MOLINO DE ARROZ SAN JOSE S.R. LTDA.", de propiedad de la empresa del mismo nombre, ubicado en Ex-Fundo San Juan de Malacas distrito de Saítal, provincia de Morrochón, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 170/84/AG/DGAIC, del 19 de abril de 1984, se levantó la suspensión dispuesta en la Resolución Suprema N° 0619/82/AG/DGAIC, del 16 de diciembre de 1982, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 00774/82/AG/DGAIC, del 02 de noviembre de 1982;

Que de la revisión del expediente se advierte que la citada empresa ha cumplido con presentar los documentos requeridos por las Resoluciones Ministeriales N° 0601/77/AL del 10 de junio de 1977 y N° 0671/77/AL del 17 de junio de 1977;

Que, asimismo, la Región Agraria II Piura mediante Informe s/n. de fecha 01 de agosto de 1985 Folio (2) y Oficio s/n. de 01 de agosto de 1985 ha emitido opinión favorable respecto al funcionamiento del mencionado molino.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización y de conformidad con el artículo 5° inciso e) del Decreto Legislativo N° 2 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario y artículos 2°, 4° y 6° del Decreto Legislativo N° 21 "Ley Orgánica del Sector Agrario";